



# Ajuntament d'Altea

**Tresoreria Municipal**

**Ordenances fiscals**

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el  
aprovechamiento especial y por los servicios prestados en  
instalaciones deportivas

## **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial y por los servicios prestados en instalaciones deportivas**

### **Artículo 1º.- CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por el aprovechamiento especial y por los servicios prestados en instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

### **Artículo 2º.- OBLIGADOS AL PAGO**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y las jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiarios por la prestación de los servicios gravados en esta Ordenanza.

### **Artículo 3º.- CUANTIA**

La Tarifa de esta Tasa será la siguiente:

- 1) Cursos deportivos: 6,01€ por curso.
- 2) Cursos deportivos continuados: 3,01€ mes

### **Artículo 5º Normas de gestión**

La tasa se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones ubicado en la página Web de Suma. Gestión Tributaria.

Se presentará simultáneamente con la solicitud del curso de natación, deportivo al que se solicite su incorporación, una copia del justificante de pago siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual por el régimen de autoliquidación. Los documentos de declaración- liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, [www.suma.es](http://www.suma.es), donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Altea, practicándose en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Altea, antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

#### **Artículo 4º DEVENGO**

La Tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento especial, o se inicie la prestación del servicio, y serán irreducibles por las unidades de cómputo de la tarifa.

#### **Artículo 5º NORMAS DE GESTIÓN**

El ingreso de la Tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto que se trate y para el caso de prestación de un servicio cuando se solicite.

#### **Artículo 6º**

Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La presente ordenanza fue aprobada por acuerdo, del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 23 de junio de 2000 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

**Publicado en BOP de fecha 08-07-2000.**

**Modificación BOP 04-09-2013.**